



XI legislatura

Año 2026

Parlamento
de Canarias

Número 203

5 de junio

BOLETÍN OFICIAL

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.parcn.es>

SUMARIO

PROPOSICIONES DE LEY

NOMBRAMIENTO DE PONENCIA

ENMIENDAS AL ARTICULADO

11L/PPL-0007 De reconocimiento de la autoridad del profesorado de la Comunidad Autónoma de Canarias Página 1

De los grupos parlamentarios **Nacionalista Canario (CCa), Popular, Agrupación Socialista Gomera (ASG) y Mixto** Página 3

Del **Grupo Parlamentario VOX** Página 5

De la Sra. diputada **Marta Gómez Gómez**, diputada no adscrita Página 6

Del **Grupo Parlamentario Nueva Canarias-Bloque Canarista (Nc-bc)** Página 7

Del **Grupo Parlamentario Socialista Canario** Página 18

PROPOSICIÓN DE LEY

NOMBRAMIENTO DE PONENCIA

ENMIENDAS AL ARTICULADO

11L/PPL-0007 *De reconocimiento de la autoridad del profesorado de la Comunidad Autónoma de Canarias*
(Publicación: BOPC núm.140, de 22/4/2026)

Presidencia

La Mesa de la Comisión de Educación, Formación Profesional y Deportes, en reunión celebrada el 21 de mayo de 2026, adoptó el acuerdo que se indica respecto al asunto de referencia:

1. PROPOSICIONES DE LEY

1.1. De reconocimiento de la autoridad del profesorado de la Comunidad Autónoma de Canarias

- NOMBRAMIENTO DE PONENCIA

En relación con la proposición de ley de referencia, habiéndose presentado propuestas de ponentes por los grupos parlamentarios, la Mesa de la Comisión de Educación, Formación Profesional y Deportes, acuerda por unanimidad:

Primero. Nombrar la ponencia, de conformidad con el artículo 132.1 del Reglamento de la Cámara, que queda integrada por los siguientes miembros:

DEL GP SOCIALISTA CANARIO:

- Titular: D. Marcos Francisco Hernández Guillén.
- Suplente: D.^a Lucía Olga Tejera Rodríguez.

DEL GP NACIONALISTA CANARIO (CCA):

- Titular: D. Miguel Yonathan Martín Fumero.
- Suplente: D.^a Natalia del Carmen Évora Soto.

DEL GP POPULAR:

- Titular: D.^a Sonsoles Martín Jiménez.
- Suplente: D.^a María Isabel Saavedra Hierro.

DEL GP NUEVA CANARIAS-BLOQUE CANARISTA (NC-BC):

- Titular: D.^a Carmen Rosa Hernández Jorge.
- Suplente: D. Luis Alberto Campos Jiménez.

DEL GP VOX:

- Titular: D. Javier Nieto Fernández.
- Suplente: D. Nicasio Jesús Galván Sasía.

DEL GP AGRUPACIÓN SOCIALISTA GOMERA (ASG):

- Titular: D.^a Melodie Mendoza Rodríguez.
- Suplente: D. Jesús Ramón Ramos Chinaa.

DEL GP MIXTO:

- Titular: D. Raúl Acosta Armas.

Segundo. Ordenar su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Canarias*.

- ENMIENDAS AL ARTICULADO

Vistas las enmiendas al articulado presentadas la proposición de ley de referencia, en el plazo de presentación de enmiendas al articulado, de conformidad con lo previsto en los artículos 130.2 y 132.3 del Reglamento de la Cámara, la Mesa de la Comisión de Educación, Formación Profesional y Deportes, tras deliberar, acuerda:

Primero: Calificar y admitir a trámite las siguientes enmiendas al articulado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 130.2 y 132.3 del Reglamento de la Cámara:

- OCHO, de los GP Nacionalista Canario (CCa), Popular, Agrupación Socialista Gomera (ASG) y Mixto, recibida a las 9:48 horas del día 14 de mayo de 2026, asiento con RE núm. 202610000005151, de 14 de mayo de 2026, numeradas 1 a 8.

- TRES, del GP VOX, recibida a las 13:09 horas del día 14 de mayo de 2026, asiento con RE núm. 202610000005187, de 14 de mayo de 2026, numeradas 9 a 11.

- TRES, de la Sra. D.^a Marta Gómez Gómez, diputada no adscrita, recibida a las 13:55 horas del día 14 de mayo de 2026, asiento con RE núm. 202610000005192, de 14 de mayo de 2026, numeradas 12 a 14.

- DIECINUEVE, del GP Nueva Canarias-Bloque Canarista (NC-bc), recibida a las 8:38 horas del día 15 de mayo de 2026, asiento con RE núm. 202610000005204, de 15 de mayo de 2026, numeradas 15 a 33.

- DIECINUEVE, del GP Socialista Canario, recibidas a las 13:10 horas del día 15 de mayo de 2026, asiento con RE núm. 202610000005226, de 15 de mayo de 2026, numeradas 34 a 52.

Segundo: Trasladar el presente acuerdo a los grupos parlamentarios y a la Sra. diputada no adscrita.

Tercero: Ordenar su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Canarias*.

Este acuerdo se tendrá por comunicado, surtiendo efectos de notificación, desde su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Canarias*, según lo establecido en el acuerdo de la Mesa del Parlamento de Canarias, de 20 de julio de 2020.

En ejecución de dicho acuerdo y de conformidad con lo establecido en el artículo 112 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 2 de junio de 2026. EL SECRETARIO GENERAL (*P. D. de la presidenta, Resolución de 30 de junio de 2023, BOPC núm. 8, de 3/7/2023*), Salvador Iglesias Machado.

DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS NACIONALISTA CANARIO (CCA), POPULAR, AGRUPACIÓN SOCIALISTA GOMERA (ASG) Y MIXTO

(Registro de entrada núm. 202610000005151, de 14/5/2026)

A LA MESA DE LA CÁMARA

Los grupos parlamentarios abajo firmantes, de conformidad con lo establecido en el artículo 140.6 y concordantes del Reglamento del Parlamento, presentan las enmiendas al texto articulado de la proposición de Ley de reconocimiento de la autoridad del profesorado de la Comunidad Autónoma de Canarias (11L/PPL-0007), numeradas de la 1 a la 8, ambas inclusive, que se adjuntan.

En el Parlamento de Canarias, a 14 de mayo de 2026. EL PORTAVOZ DEL GP NACIONALISTA CANARIO (CCA), José Miguel Barragán Cabrera. LA PORTAVOZ DEL GP POPULAR, Luz Reverón González. EL PORTAVOZ DEL GP AGRUPACIÓN SOCIALISTA GOMERA (ASG), Casimiro Curbelo Curbelo. EL PORTAVOZ DEL GP MIXTO, Raúl Acosta Armas.

ENMIENDA NÚM. 1

ENMIENDA N.º 1

Tipo: Modificación

Objeto: Título de la ley 1

Enmienda: Se propone la modificación del título de la proposición de ley, en los siguientes términos:

“Ley de autoridad del profesorado”

JUSTIFICACIÓN: Corrección técnica conforme al dictamen del Consejo Consultivo de Canarias toda vez que la proposición de ley “compila otras normas sectoriales que ya reconocen esta autoridad”, además de que todas las leyes autonómicas se denominan “Ley de autoridad del profesorado profesor”, a excepción de la ley de Andalucía que se denomina “Ley de reconocimiento de la autoridad del Profesorado”.

ENMIENDA NÚM. 2

ENMIENDA N.º 2

Tipo: Modificación

Objeto: Exposición de motivos 1

Párrafo: 2

Enmienda: Se propone la modificación del segundo párrafo del apartado I del preámbulo, en los siguientes términos:

“Por su parte, el artículo 4.2.f) de la *Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación*, dispone que, **como primeros responsables de la educación de sus hijos e hijas o pupilos y pupilas, les corresponde: f) Respetar y hacer respetar las normas establecidas por el centro, la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del profesorado**”.

JUSTIFICACIÓN: Corrección técnica conforme al dictamen del Consejo Consultivo de Canarias donde se transcribe exactamente lo que dispone el artículo 4.2.f) de la *Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación*.

ENMIENDA NÚM. 3

ENMIENDA N.º 3

Tipo: Modificación

Objeto: Artículo 7

Enmienda: Se propone la modificación del artículo 7, en los siguientes términos:

“Artículo 7. Presunción de veracidad

En los procedimientos de adopción de medidas correctoras, los hechos constatados por docentes y miembros del equipo directivo de los centros educativos tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad iuris tantum o salvo prueba en contrario, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan señalar o aportar los propios alumnos y alumnas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.3 de la *Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación*.

El contenido de la declaración reflejará los hechos documentalmente, con claridad y precisión, consignando solo daños y elementos fácticos, comprobados directamente por el funcionario que emite la declaración de los mismos, como resultado de su propia y personal observación, quedando fuera del relato las valoraciones subjetivas, las calificaciones jurídicas, las opiniones o los juicios de valor”.

JUSTIFICACIÓN: Conforme el dictamen del Consejo Consultivo de Canarias es preciso aclarar que en todas las leyes autonómicas aparece la mención “autoridad pública”, y todas regulan en artículos distintos la condición de autoridad y la presunción de veracidad, a excepción de la ley de Andalucía que lo hace conjuntamente. Dado que la materia penal es competencia estatal, y que conforme a la jurisprudencia es clara la configuración del concepto de autoridad pública para los docentes como jurídico-administrativa, no es necesario especificar que este concepto no tiene trascendencia penal. Asimismo, por otro lado se completa con mayor precisión el artículo 7 en los requisitos a los que debe ajustarse el contenido de la declaración.

ENMIENDA NÚM. 4

ENMIENDA N.º 4

Tipo: Modificación

Objeto: Artículo 8

Enmienda: Se propone la modificación del apartado 2 del artículo 8 en los siguientes términos:

“2. La Administración educativa proporcionará asistencia psicológica y jurídica gratuita al personal docente de todos los niveles educativos referidos en la ley que preste servicios en los centros docentes públicos ~~así como al personal docente nombrado por la Consejería de Educación que preste servicios en centros educativos de titularidad de la comunidad autónoma~~ por hechos que se deriven de su ejercicio profesional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65.7 de la *Ley 6/2014, de 25 de julio, Canaria de Educación no Universitaria*”.

JUSTIFICACIÓN: Se elimina la frase “así como al personal docente nombrado por la Consejería de Educación que preste servicios en centros educativos de titularidad de la comunidad autónoma” porque se trata de un error en la redacción que causa una duplicidad del sujeto.

ENMIENDA NÚM. 5

ENMIENDA N.º 5

Tipo: Modificación

Objeto: Artículo 8

Enmienda: Se propone la modificación del apartado 3 del artículo 8, en los siguientes términos:

“3. La asistencia jurídica incluirá, en todo caso, la representación y defensa en juicio en los procedimientos que se deriven de su actividad profesional y de las funciones que realicen dentro o fuera del recinto escolar, cualesquiera que sean el órgano y el orden de la jurisdicción, **en la forma y condiciones que se determinen reglamentariamente**”.

JUSTIFICACIÓN: Conforme al dictamen del Consejo Consultivo de Canarias se añade la frase “en la forma y condiciones que se determinen reglamentariamente” en consonancia con el artículo 65.7 de la *Ley 6/2014, de 25 de julio, Canaria de Educación*.

ENMIENDA NÚM. 6

ENMIENDA N.º 6

Tipo: Modificación

Objeto: Artículo 8

Enmienda: Se propone la modificación del apartado 6 del artículo 8, en los siguientes términos:

“6. Se promoverá el establecimiento de mecanismos de coordinación con los órganos competentes para el seguimiento de los procedimientos que se pudieran derivar de delitos contra el personal docente como las agresiones, amenazas o coacciones”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 7

ENMIENDA N.º 7

Tipo: Modificación

Objeto: Artículo 9

Enmienda: Se propone la modificación del artículo 9, en los siguientes términos:

“Artículo 9. Deber de colaboración

Los centros podrán recabar de las familias o representantes legales del alumnado, o en su caso de las instituciones públicas competentes, la colaboración ~~necesaria~~ para la obtención de la información necesaria para el ejercicio de la función educativa, así como para la aplicación de las normas que garanticen la convivencia en los centros docentes, de conformidad a lo dispuesto en la disposición adicional vigesimotercera de la *Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación*”.

JUSTIFICACIÓN: Se decide aceptar parcialmente la propuesta del dictamen del Consejo Consultivo de Canarias y mantener el término “colaboración necesaria”, pero se elimina el adjetivo “necesaria” referido a la información, siguiendo la línea de las leyes autonómicas de nuestro entorno y de la LOE 2/2006. Y se hace referencia al límite de la normativa de protección de datos.

ENMIENDA NÚM. 8

ENMIENDA N.º 8

Tipo: Modificación

Objeto: Artículo 10

Enmienda: Se propone la modificación del apartado 1 del artículo 10, en los siguientes términos:

“1. De conformidad con lo dispuesto en la legislación civil y penal, el alumno o la alumna tiene la obligación de reparar los daños que cause individual o colectivamente, de forma intencionada o por negligencia, a las instalaciones, equipamientos informáticos, incluido el software, o cualquier material del centro y a las pertenencias de todos los miembros de la comunidad educativa. Quedarán obligados a reparar el daño causado o hacerse cargo del coste económico de su reparación o restablecimiento, cuando no medie culpa *in vigilando* de los docentes. De igual forma, deberán restituir los bienes sustraídos, o reparar económicamente el valor de estos cuando no sea posible la restitución”.

JUSTIFICACIÓN: La mayoría de las leyes de autoridad de nuestro entorno recogen artículos con un contenido similar, estando sujetas a los mismos límites competenciales:

- Ley 2/2010, de Autoridad del Profesorado de Madrid, artículo 12.
- Ley 3/2012, de Autoridad del Profesorado de Castilla La Mancha, artículo 7.
- Ley 2/2010, de Autoridad del Profesorado de Aragón, artículo 10.
- Ley 2/2010, de Autoridad del Profesorado de Andalucía, artículo 9. Pero para dejar claro los límites competenciales se agrega la frase “De conformidad con lo dispuesto en la legislación civil y penal”.

DEL GRUPO PARLAMENTARIO VOX

(Registro de entrada núm. 202610000005187, de 14/5/2026)

A LA MESA DE LA CÁMARA

El Grupo Parlamentario VOX, al amparo de lo dispuesto el artículo 140 del Reglamento de la Cámara, y dentro del plazo establecido para su formulación, presenta en el escrito adjunto las enmiendas al texto articulado de la proposición de ley (11L/PPL-0007) de reconocimiento de la autoridad del profesorado de la Comunidad Autónoma de Canarias, numeradas de la 1 a la 3, ambas inclusive.

En el Parlamento de Canarias, a 14 de mayo de 2026. EL PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO VOX, Nicasio Galván Sasía.

ENMIENDA NÚM. 9

ENMIENDA N.º 1

Tipo: Adición

Objeto: Artículo 1

Letra: h

Enmienda: “h) Reducir la carga burocrática del profesorado y simplificar los procedimientos administrativos que recaen sobre el mismo, con el fin de facilitar el ejercicio de la función docente”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 10

ENMIENDA N.º 2

Tipo: Modificación

Objeto: Artículo 9

Enmienda: “Los centros, en estrecha colaboración con las familias o representantes legales del alumnado, **recabarán** la información y la colaboración necesarias para el ejercicio de la función educativa y para la aplicación de las normas que garanticen la convivencia en los centros docentes”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 11

ENMIENDA N.º 3

Tipo: Adición**Objeto:** Disposición final 1

Enmienda: “Con la entrada en vigor de la presente ley, quedará suprimida la figura de la coordinadora de Igualdad y Educación Afectivo-Sexual y de Género en los centros educativos de Canarias. Las funciones relacionadas con la convivencia escolar y el respeto en el aula se integrarán en el ejercicio ordinario de la función docente y en el equipo directivo del centro, siendo la autoridad del profesorado el instrumento suficiente para el normal desarrollo de la actividad educativa”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.**DE LA SRA. DIPUTADA MARTA GÓMEZ GÓMEZ, DIPUTADA NO ADSCRITA***(Registro de entrada núm. 202610000005192, de 14/5/2026)*

A LA MESA DE LA CÁMARA

La diputada no adscrita, D.ª Marta Gómez Gómez, al amparo de lo establecido en el artículo 130 del Reglamento del Parlamento de Canarias, presenta las siguientes enmiendas al texto articulado de la proposición de Ley de reconocimiento de la autoridad del profesorado de la Comunidad Autónoma de Canarias (11L/PPL-0007), numeradas de la 1 a la 3, ambas inclusive.

En Santa Cruz de Tenerife, a 14 de mayo de 2026. LA DIPUTADA NO ADSCRITA, Marta Gómez Gómez.

ENMIENDA NÚM. 12

ENMIENDA N.º 1

Tipo: Adición**Objeto:** Artículo 2

Enmienda: Se propone la adición de un nuevo apartado al artículo 2, resultando con el siguiente tenor:

«X) También quedan comprendidos en la presente ley todos aquellos actos contrarios a la integridad física o moral del docente que se lleven a cabo en las redes sociales y aplicaciones de mensajería instantánea cuyo objetivo sea dañar su imagen, aunque no estén expresamente unidos con el ejercicio de su profesión».

JUSTIFICACIÓN: Ante una sociedad cada vez más digitalizada, conviene prever en esta ley los posibles ataques a través de redes sociales o aplicaciones de mensajería instantánea contra éstos.

ENMIENDA NÚM. 13

ENMIENDA N.º 2

Tipo: Modificación**Objeto:** Artículo 8. **Apartado:** 3

Enmienda: Se propone la modificación del apartado 3 del artículo 8, resultando con el siguiente tenor:

«3. La asistencia jurídica incluirá, en todo caso, la representación y defensa en juicio en los procedimientos que se deriven de su actividad profesional y de las funciones que realicen dentro o fuera del recinto escolar, cualesquiera que sean el órgano y el orden de la jurisdicción, **en la forma y condiciones que se determinen reglamentariamente**».

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica para adecuar este artículo al 65.7 de la Ley Canaria de Educación vigente.

ENMIENDA NÚM. 14

ENMIENDA N.º 3

Tipo: Modificación**Objeto:** Artículo 8. **Apartado:** 6

Enmienda: Se propone la modificación del apartado 6 del artículo 8, resultando con el siguiente tenor:

«Se implementará el establecimiento de mecanismos de coordinación con los órganos competentes para el seguimiento e impulso de los procedimientos que se pudieran derivar de delitos contra el personal docente».

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

DEL GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA CANARIAS-BLOQUE CANARISTA (NC-BC)

(Registro de entrada núm. 202610000005204, de 15/5/2026)

A LA MESA DE LA CÁMARA

El Grupo Parlamentario Nueva Canarias-Bloque Canarista, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y 130 del Reglamento del Parlamento de Canarias, en relación con la proposición de ley 11L/PPL-0007, de reconocimiento de la autoridad del profesorado de la Comunidad Autónoma de Canarias, presenta las siguientes enmiendas numeradas de la 1 a la 19, ambas inclusive.

En Canarias, a 15 de mayo de 2026. EL PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA CANARIAS-BLOQUE CANARISTA, Luis Alberto Campos Jiménez.

ENMIENDA NÚM. 15

ENMIENDA N.º 1

Tipo: Adición

Objeto: Título de la ley 1

Enmienda: Se propone la siguiente adición en el título de la norma que, con lo añadido en negrita, quedaría redactado de la siguiente manera:

“Ley de reconocimiento de la autoridad y del **respaldo** al profesorado de la Comunidad Autónoma de Canarias”.

JUSTIFICACIÓN: La enmienda refuerza el espíritu de la norma al completar el título de la misma e incluir el respaldo al docente, en coherencia con las medidas de apoyo al profesorado que se incluyen como nuevos artículos en el capítulo III: artículos 12, 13, 14 y 15.

ENMIENDA NÚM. 16

ENMIENDA N.º 2

Tipo: Adición

Objeto: Preámbulo 0

Enmienda: Se propone la adición de los siguientes párrafos en el preámbulo que, señalados en negrita, quedarían redactados de la siguiente manera:

“La educación constituye uno de los pilares fundamentales de toda sociedad democrática, al garantizar el desarrollo integral de la persona, la igualdad de oportunidades y la formación de una ciudadanía crítica, participativa y comprometida con los valores constitucionales. En este sentido, el sistema educativo canario se orienta, conforme a los principios recogidos en las directivas europeas, normativa estatal y autonómica vigente, hacia la consecución de una escuela democrática, equitativa y de calidad para todo el alumnado.

La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, refuerza un modelo educativo basado en la equidad, la inclusión, la atención a la diversidad, la formación personalizada, la convivencia y la prevención de conflictos, incluido el acoso escolar y el ciberacoso, como condiciones indispensables para el éxito educativo. Asimismo, la legislación educativa de la Comunidad Autónoma de Canarias refuerza el papel de los centros como espacios de convivencia democrática, participación y respeto a la diversidad.

Desde esa perspectiva, la mejora de la convivencia escolar no puede desvincularse del bienestar del alumnado ni del apoyo real al profesorado en el ejercicio diario de su función docente.

En el ámbito europeo, las distintas recomendaciones en materia educativa subrayan la necesidad de promover entornos escolares seguros, inclusivos y libres de violencia, donde se favorezca el desarrollo de competencias sociales y cívicas, así como la resolución pacífica de los conflictos. En este contexto, el profesorado desempeña un papel esencial como agente clave en la construcción de la convivencia, la transmisión de valores democráticos y el acompañamiento del alumnado en su proceso de aprendizaje y desarrollo personal. Estos principios se alinean con las aportaciones de la investigación psicopedagógica contemporánea, que evidencia la estrecha relación entre el clima escolar positivo, el bienestar del profesorado y del alumnado, y los resultados educativos.

Resulta, por ello, necesario reforzar el reconocimiento institucional y social del profesorado, así como el prestigio de su labor profesional. La percepción social de la docencia no es una cuestión menor: incide en la calidad del sistema educativo, en la motivación del profesorado y en la capacidad para atraer y mantener talento en la enseñanza.

Asimismo, el bienestar emocional y la salud mental de las y los docentes se configuran como factores determinantes para el adecuado desarrollo de su función, influyendo de manera directa en el clima escolar, en la calidad de las relaciones educativas y en los procesos de enseñanza y aprendizaje. En consecuencia, las Administraciones educativas deben promover medidas que favorezcan entornos laborales saludables, apoyo institucional efectivo, espacios de cuidado profesional y estrategias de prevención del desgaste emocional, reconociendo que cuidar a quienes educan es una condición indispensable para garantizar el derecho a una educación de calidad para todo el alumnado.

El reconocimiento de la autoridad docente debe entenderse, por tanto, no solo en su dimensión jurídica, sino también en su dimensión pedagógica, ética y social. Una autoridad que se fundamenta en el respeto mutuo, la profesionalidad y el compromiso con el derecho a la educación, y que se ejerce desde los principios de inclusión, equidad y participación democrática.

En este sentido, la presente ley se orienta a reforzar el reconocimiento institucional del profesorado, garantizando su protección y respaldo en el ejercicio de sus funciones, al tiempo que promueve un modelo de convivencia basado en la corresponsabilidad, la participación activa de toda la comunidad educativa y el desarrollo de prácticas restaurativas y de mediación.

Asimismo, esta norma se concibe como un instrumento complementario al marco normativo ya existente, con el objetivo de contribuir a la mejora del clima escolar, el bienestar del profesorado y del alumnado, y la consolidación de una escuela pública canaria inclusiva, democrática y comprometida con la justicia social”.

JUSTIFICACIÓN: El preámbulo que se propone mejora la justificación de la PPL, dándole sustento tanto dentro del marco normativo vigente como a nivel pedagógico. Diversos informes del Consejo Escolar del Estado y del Consejo Escolar de Canarias, así como las aportaciones de la comunidad científica en el ámbito psicopedagógico, coinciden en señalar que la mejora de la convivencia escolar no depende exclusivamente de medidas normativas, sino de un enfoque integral que contemple la prevención, la intervención educativa y el fortalecimiento de los vínculos dentro de la comunidad educativa.

ENMIENDA NÚM. 17

ENMIENDA N.º 3

Tipo: Adición

Objeto: Preámbulo 0

Enmienda: Se propone la adición de los siguientes párrafos en el preámbulo, que quedarían redactados de la siguiente manera:

“Se entiende que la autoridad del profesorado debe concebirse desde la perspectiva de la *auctoritas*, es decir, del poder moral basado en el reconocimiento social y el prestigio que emana del rol fundamental del profesorado en la formación de la ciudadanía canaria. Esta concepción supone reforzar el respeto hacia la figura del docente por parte de toda la sociedad, destacando su labor en la transmisión de conocimientos y valores imprescindibles para el pleno desarrollo del alumnado en una convivencia democrática y pacífica.

En este sentido, se considera prioritario potenciar el reconocimiento público de la profesión, profundizando en la legitimidad que el profesorado construye a través de su saber, sus actitudes, sus gestos y su reflexión pedagógica, diferenciándola de la mera imposición autoritaria y fomentando una relación basada en la participación y el aprendizaje compartido entre docentes, estudiantes, familias y la comunidad educativa en su conjunto”.

JUSTIFICACIÓN: Tal y como plantea la comunidad educativa, a través del dictamen del Consejo Escolar de Canarias (CEC), es necesaria definir el concepto de autoridad, desde una perspectiva de convivencia participativa y democrática, alejada de posiciones autoritarias incompatibles con los principios fundamentales de nuestro marco legal y constitucional.

ENMIENDA NÚM. 18

ENMIENDA N.º 4

Tipo: Adición

Objeto: Preámbulo 0

Enmienda: Se propone la adición de dos nuevos párrafos en el preámbulo, quedando redactados de la siguiente manera:

“Es necesario revalorizar socialmente la labor del profesorado y mejorar de forma integral sus condiciones profesionales. Para ello, la consonancia con las recomendaciones de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), debe avanzarse hacia un modelo que refuerce la práctica docente, reduzca la distancia entre el currículo y la realidad del aula, y reconozca que la enseñanza es una responsabilidad compartida por toda la comunidad socioeducativa.

Este enfoque exige tener en cuenta la identidad profesional del profesorado, su autonomía pedagógica, su participación en el diseño de los procesos de enseñanza y aprendizaje, la formación necesaria para afrontar los nuevos retos educativos y, también, su bienestar personal y laboral”.

JUSTIFICACIÓN: Enmienda de mejora a partir de las aportaciones recogidas en el dictamen del Consejo Escolar de Canarias.

ENMIENDA NÚM. 19

ENMIENDA N.º 5

Tipo: Adición

Objeto: Preámbulo 0

Enmienda: Se propone la adición de un nuevo párrafo en el apartado III del preámbulo, que quedaría redactado de la siguiente manera:

“Asimismo, la presente ley deberá aplicarse de conformidad con el principio de no discriminación y el deber de garantizar la educación inclusiva del alumnado con discapacidad, de acuerdo con los artículos 14, 27 y 49 de la Constitución española, la Ley 15/2022, de igualdad de trato y no discriminación, y el artículo 24 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”.

JUSTIFICACIÓN: Tal y como solicita la Plataforma canaria en defensa de una escuela inclusiva, el texto normativo debe estar alineado con el marco legal vigente, especialmente con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), la Ley Orgánica de Educación (LODE), la Lomloe y la ley educativa canaria, todas ellas orientadas a reforzar el derecho a una escuela inclusiva, equitativa, y con apoyos adecuados.

ENMIENDA NÚM. 20

ENMIENDA N.º 6

Tipo: Adición

Objeto: Artículo 1

Enmienda: Se propone la adición de dos nuevos apartados en el artículo 1, que quedarían redactados de la siguiente manera:

– Para alcanzar este objetivo debe impulsarse medidas eficaces y concretas de protección, apoyo y reconocimiento a la labor docente, con el fin de mejorar la calidad del sistema educativo, procurar un clima de convivencia positivo y garantizar el derecho a la educación.

– El reconocimiento de la autoridad del profesorado debe servir para mejorar la convivencia en los centros y garantizar un clima de respeto, serenidad y aprendizaje en las aulas. Para ello, no puede quedar reducido a una declaración formal, sino que debe ir acompañado de medidas reales de apoyo, protección y mejora de las condiciones en que se desarrolla la función docente”.

JUSTIFICACIÓN: Tal y como reconoce el CEC la propuesta carece de medidas operativas claras y se limita a enunciados generales cuya efectividad dependería de la asignación de recursos adecuados, compartimos el criterio del CEC, al apuntar que el proyecto de ley expresa un concepto de la convivencia reduccionista, reduciendo la mejora de la convivencia a la autoridad del profesorado, sin asumir la complejidad de la mejora continua del clima escolar. Es necesario que se justifique de forma objetiva la necesidad de esta norma, teniendo en cuenta que ya existe normativa de ámbito estatal y canario al respecto. Hecho señalado por el CEC y en el dictamen del CCC.

ENMIENDA NÚM. 21

ENMIENDA N.º 7

Tipo: Adición

Objeto: Artículo 3

Enmienda: Se propone la adición del siguiente texto entrecomillado en los subapartados e), g) y h) del artículo 3, que, con lo añadido en negrita, quedarían redactados de la siguiente manera:

«Artículo 3. Principios Generales

(...)

e) La colaboración entre la Administración y todos los miembros de la comunidad educativa para asumir la responsabilidad compartida de fomentar un ambiente de convivencia positivo en los centros escolares, basado en principios democráticos y orientado a prevenir cualquier forma de violencia o acoso. **“La mencionada colaboración debe definirse de forma concreta y específica en los proyectos educativos de centro, profundizando en los mecanismos necesarios para su verdadera consecución”.**

g) La promoción de normas de convivencia adecuadas y la suficiencia de medios para velar por su cumplimiento. **“Para poder garantizar el cumplimiento de este principio es imprescindible que se cumpla el art. 72.3 de la Ley 6/2014, Canaria de Educación no Universitaria, que establece el incremento de los recursos económicos hasta alcanzar, como mínimo, el 5% de nuestro PIB, destinados al sistema educativo canario”.**

h) La promoción por parte de la Administración educativa de los mecanismos necesarios para facilitar la función del profesorado y su reconocimiento y prestigio social, la prevención y resolución de conflictos que afecten al normal desarrollo de la actividad escolar y la eliminación de la violencia y el acoso en los centros docentes. **“En aras de la real consecución de este objetivo, en un plazo máximo a 6 meses después de la aprobación de esta norma, se llegará a un acuerdo con los representantes del profesorado para impulsar medidas concretas que fortalezcan el reconocimiento y prestigio social del profesorado”».**

JUSTIFICACIÓN: Tal y como plantea el CEC, para el apartado e) debe profundizarse en los mecanismos de colaboración entre la comunidad educativa y la administración, así como aquellos orientados a alcanzar un respeto mutuo.

En el apartado h) es fundamental potenciar el reconocimiento público del profesorado.

Respecto al apartado g) tal y como dice el CEC es necesario cumplir la normativa canaria en materia educativa para poder disponer de los medios y recursos necesarios para garantizar un buen clima en las aulas. En ese sentido debe cumplirse el artículo 72.3 de la Ley canaria de Educación, que establece: “El Gobierno de Canarias, con la finalidad de alcanzar los objetivos de la presente ley, incrementará progresivamente los recursos económicos destinados al sistema educativo. A estos efectos, el presupuesto educativo deberá situarse progresivamente, dentro de los ocho años siguientes a la entrada en vigor de la presente ley, como mínimo en el 5% del producto interior bruto”.

ENMIENDA NÚM. 22

ENMIENDA N.º 8

Tipo: Adición

Objeto: Artículo 3

Enmienda: Se propone la adición de un nuevo apartado, denominado como i, en el artículo 3, que quedaría redactado de la siguiente manera:

“Artículo 3. Principios Generales

(...)

i) El respeto de la dignidad y la protección del alumnado más vulnerable, especialmente aquel con discapacidad, dificultades de comunicación o trastornos del neurodesarrollo, asegurando que en las aulas existan los apoyos y profesionales especialistas necesarios que aseguren la atención adecuada en las aulas y evitando situaciones de tensión producto de la falta de recursos especializados”.

JUSTIFICACIÓN: El texto normativo debe estar alineado con el marco legal vigente, especialmente con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), la Ley Orgánica de Educación (LODE), la Lomloe y la ley educativa canaria, todas ellas orientadas a reforzar el derecho a una escuela inclusiva, equitativa, y con apoyos adecuados.

La falta de apoyos suficientes para atender adecuadamente al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo perjudica, en primer lugar, al propio alumnado. También sobrecarga al profesorado y puede terminar afectando a la convivencia del centro. La respuesta no puede ser señalar al alumnado más vulnerable, sino garantizar los recursos humanos y especializados que permitan una atención educativa real.

ENMIENDA NÚM. 23

ENMIENDA N.º 9

Tipo: Adición

Objeto: Artículo 4

Enmienda: Se propone la siguiente adición en los apartados e y f del artículo 4, que, con lo añadido en negrita, quedaría redactado de la siguiente manera:

“Artículo 4. Derechos del profesorado en el ejercicio de la función docente

(...)

e) **Hacer efectivo el** derecho a la protección legal y defensa jurídica por parte de la Administración pública, según lo regulado en la normativa vigente.

f) **Hacer efectivo el** derecho a la asistencia psicológica por parte de la Administración pública, según lo regulado en la normativa vigente”.

JUSTIFICACIÓN: Tanto la LOE (artículo 124.3), en la Ley Canaria de Educación y en Decreto 114/2011 (norma de rango reglamentario), ya se contempla y reconoce la autoridad del profesorado, como principio básico. Por tanto,

esta PPL no presenta innovación alguna. La reiteración de normas legales (*lex repetita*) puede generar problemas de seguridad jurídica, tal y como recoge el dictamen del CCC, página 17. Por esta razón y tal como propone el Consejo Consultivo de Canarias, al remitirse los apartados e) y f) a lo ya regulado en la normativa vigente y carecer de innovación alguna, con esta enmienda evitamos a la inseguridad jurídica que genera la repetición de normas añadiendo el cumplimiento efectivo de la norma ya vigente.

ENMIENDA NÚM. 24

ENMIENDA N.º 10

Tipo: Adición

Objeto: Artículo 6

Enmienda: Se propone la siguiente adición en el artículo 6, que, con lo añadido señalado en negrita, quedaría redactado de la siguiente manera:

“Artículo 6. Condición de autoridad pública

Los directores y demás miembros del equipo directivo, así como el personal docente, en el ejercicio de las funciones de gobierno, docentes, educativas y disciplinarias que tengan atribuidas, tendrán la condición de autoridad pública y gozarán de la protección **efectiva** reconocida a tal condición por el ordenamiento jurídico **vigente**”.

JUSTIFICACIÓN: A propuesta del CCC: Se busca reforzar la autoridad ya reconocida en el ordenamiento jurídico vigente, en coherencia con la enmienda n.º 7 sobre el cumplimiento efectivo de la normativa vigente.

ENMIENDA NÚM. 25

ENMIENDA N.º 11

Tipo: Adición

Objeto: Artículo 8

Enmienda: Se propone las siguientes adiciones en los apartados 2 y 3 del artículo 8, que, con lo añadido en negrita, quedaría redactado de la siguiente manera:

“Artículo 8. Asistencia jurídica y psicológica

(...)

2. La Administración educativa proporcionará asistencia psicológica y jurídica gratuita, **inmediata y especializada** al personal docente de todos los niveles educativos referidos en la ley que preste servicios en los centros docentes públicos, así como al personal docente nombrado por la Consejería de Educación que preste servicios en centros educativos de titularidad de la comunidad autónoma por hechos que se deriven de su ejercicio profesional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65.7 de la *Ley 6/2014, de 25 de julio, Canaria de Educación no Universitaria*. **En los supuestos de agresión, amenaza, coacción, acoso, ciberacoso o conflictividad grave, dicha asistencia deberá activarse con carácter preferente.**

3. La asistencia jurídica incluirá, en todo caso, la representación y defensa en juicio en los procedimientos que se deriven de su actividad profesional y de las funciones que realice dentro o fuera del recinto escolar, **incluidos los hechos producidos en entornos digitales**, cualesquiera que sean el órgano y el orden de la jurisdicción, **en la forma y condiciones que se determinen reglamentariamente**”.

JUSTIFICACIÓN: La modificación propuesta pretende reforzar la efectividad de la asistencia jurídica y psicológica reconocida al profesorado. No basta con que dicha asistencia figure en la norma; debe poder activarse de forma inmediata cuando se produzcan situaciones graves que afecten al ejercicio de la función docente.

El texto incorpora, además, una referencia expresa a los entornos digitales. Hoy una parte de los conflictos que afectan al profesorado no se produce únicamente dentro del aula o del recinto escolar, sino también a través de redes sociales, servicios de mensajería, plataformas digitales u otros medios tecnológicos. Por ello, resulta necesario que la protección jurídica alcance también a estos supuestos cuando estén vinculados al desempeño profesional. La enmienda se formula en coherencia con la *Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación*, que reconoce la necesidad de garantizar la debida protección y asistencia jurídica al profesorado, y con el artículo 65.7 de la *Ley 6/2014, de 25 de julio, Canaria de Educación no Universitaria*, que prevé la asistencia jurídica y psicológica gratuita al personal docente en los términos establecidos por la normativa vigente, siendo necesario incluir la remisión a la norma reglamentaria para asegurar una mayor concreción y el desarrollo preciso.

La enmienda se formula en coherencia con la *Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación*, que reconoce la necesidad de garantizar la debida protección y asistencia jurídica del profesorado, y con la *Ley 6/2014, de 24 de julio, Canaria de Educación no Universitaria*, que prevé la asistencia jurídica y psicológica gratuita al personal docente en los términos establecidos en la normativa vigente.

En consonancia con el art. 65.7 de la *Ley 6/2014, de 25 de julio, Canaria de Educación*. Es necesario incluir la remisión a la norma reglamentaria para asegurar una mayor concreción y el desarrollo preciso.

ENMIENDA NÚM. 26

ENMIENDA N.º 12

Tipo: Adición**Objeto:** Artículo 8

Enmienda: Se propone la adición de un nuevo apartado, denominado como 7 en el artículo 8, que quedaría redactado de la siguiente manera:

“Artículo 8. Asistencia jurídica y psicológica

(...)

7. Se habilitará un canal directo de atención al profesorado, con personal especializado, que oriente sobre las actuaciones que se deban de seguir y activar, de forma urgente, los recursos jurídicos y psicológicos disponibles. Un servicio disponible en un horario extenso, contando con la coordinación de la inspección educativa y de los gabinetes de orientación”.

JUSTIFICACIÓN: En coherencia con la enmienda n.º 8, es preciso poner en marcha medidas concretas que garanticen el fiel y real cumplimiento de la norma. La enmienda pretende que la asistencia jurídica y psicológica al profesorado no quede solo como un derecho reconocido, sino que pueda activarse de forma clara y rápida cuando se produzcan situaciones de conflicto. Esta medida se apoya en la *Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación*, que obliga a las Administraciones educativas a garantizar la debida protección y asistencia jurídica al profesorado de los centros públicos por hechos derivados de su ejercicio profesional. Asimismo, resulta coherente con la *Ley 6/2014, de 25 de julio, Canaria de Educación no Universitaria*, que reconoce la asistencia psicológica y jurídica gratuita al personal docente por hechos derivados de su ejercicio profesional.

ENMIENDA NÚM. 27

ENMIENDA N.º 13

Tipo: Modificación**Objeto:** Artículo 9

Enmienda: Se propone la modificación del artículo 9, que con lo añadido en negrita y lo tachado a suprimir, quedaría redactado de la siguiente manera:

“Artículo 9. Deber de colaboración

Los centros podrán recabar de las familias o representantes legales del alumnado, o en su caso de las instituciones públicas competentes, la colaboración necesaria para la obtención de la información necesaria para el ejercicio de la función educativa, así como para la aplicación de las normas que garanticen la convivencia en los centros docentes, de conformidad a lo dispuesto en la disposición adicional vigesimotercera de la *Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación*:

1. Los padres, madres o representantes legales del alumnado deberán colaborar con los centros docentes y con el profesorado en el cumplimiento de las normas de convivencia, en el respeto de la función docente y en la mejora del clima escolar.

2. Los centros educativos facilitarán que las familias conozcan las normas de convivencia del centro, los procedimientos de actuación y las medidas educativas previstas ante conductas que alteren la convivencia escolar. Asimismo, el centro promoverá la participación activa de las familias en aquellas actividades formativas que redunden en una mejora de la convivencia escolar.

3. En los supuestos de conductas graves o reiteradas que afecten a la convivencia, los centros podrán acordar actuaciones de corresponsabilidad educativa con las familias, incluidas acciones formativas, restaurativas o de reparación del daño, especialmente en materia de convivencia, uso responsable de redes sociales y respeto a la comunidad educativa.

4. Estas actuaciones tendrán carácter educativo y preventivo, y deberán aplicarse con criterios de proporcionalidad”.

JUSTIFICACIÓN: La enmienda pretende concretar mejor el deber de colaboración de las familias en la mejora de la convivencia escolar, evitando una redacción excesivamente genérica sobre la “colaboración necesaria” o la “información necesaria”. La propuesta se apoya en el artículo 4.2.f) de la *Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación*, que establece el deber de los padres, madres o tutores de respetar y hacer respetar las normas del centro, la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del profesorado. Asimismo, resulta coherente con la *Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación*, que regula la convivencia escolar y la participación de la comunidad educativa, así como con el principio de seguridad jurídica recogido en el artículo 9.3 de la Constitución española. Con esta redacción se refuerza la corresponsabilidad de las familias con un enfoque educativo, preventivo y proporcionado.

ENMIENDA NÚM. 28

ENMIENDA N.º 14

Tipo: Adición**Objeto:** Capítulo 3

Enmienda: Se propone la adición de un nuevo artículo en el capítulo III, denominado como 12, que quedaría redactado de la siguiente manera:

“Artículo 12. Medidas de apoyo al profesorado de carácter laboral y de fomento de la carrera docente

La consejería con competencias en materia de Educación adoptará las medidas de apoyo, protección y reconocimiento siguientes:

a) Creación de una unidad de apoyo específico al profesorado que lo ampare y tutele, legal y psicológicamente, debiendo disponer de la dotación suficiente para atender a la realidad de los centros. Esta unidad deberá contar con profesionales especializados para asesorar y apoyar en cualquier situación de conflicto que se genere en el ámbito de la docencia.

b) Estabilización del profesorado, promoviendo la estabilidad de los claustros, evitando la movilidad extrema de los docentes sin perjuicio de los procedimientos ordinarios de provisión y adjudicación de destinos, para hacer posible que el alumnado y su familia establezcan un vínculo de reconocimiento con el profesorado que redunde en un mayor respeto y valoración hacia su figura.

c) Aumentará la formación permanente de calidad al profesorado en lo relativo a la resolución de conflictos y mejora de la convivencia.

d) Potenciará la formación en materia de liderazgo pedagógico que empodere a los docentes y fomente una enseñanza de calidad.

e) La Administración educativa desarrollará medidas específicas de prevención de riesgos psicosociales, atención al desgaste profesional y apoyo psicológico especializado al profesorado, en coherencia con la *Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales*; el *Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público*; y la *Ley 6/2014, de 25 de julio, Canaria de Educación no Universitaria*. Estas medidas deberán contar con protocolos claros, conocidos por los equipos directivos, para activar los recursos de orientación, acompañamiento y apoyo institucional ante situaciones de conflicto, sobrecarga o especial dificultad en el ejercicio de la función docente.

f) Se reforzarán los recursos humanos de apoyo, especialmente profesorado de refuerzo –codocencia– personal de administración y servicios.

g) Se reforzará el personal de orientación educativa y los perfiles especializados de apoyo, reduciendo de forma progresiva la carga de alumnado por orientador u orientadora y mejorando la atención al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.

h) Se ampliarán los gabinetes de orientación de todos los centros educativos con personal especializado en diversas áreas (psicología, educación social, especialistas en traducción e intérpretes, pedagogía terapéutica), para atender a la diversidad del alumnado canario.

i) Se extenderán en los centros canarios la docencia compartida, como medida para mejorar la calidad de la enseñanza, alcanzar una atención más ajustada a la diversidad del alumnado, favoreciendo el enriquecimiento profesional, a través del trabajo colaborativo, la corresponsabilidad y apoyo.

j) Se continuará con la bajada de los ratios, garantizando que en las aulas con alumnado NEAE, los ratios sean al menos un 20% inferiores que en el resto de las aulas.

k) Se creará un equipo de convivencia por centro educativo, compuesto por un equipo docente, personal orientador y la figura del educador social, que con plena dedicación puedan promover la convivencia escolar positiva compuesto por personal formado en convivencia y mediación escolar.

l) Se aumentará la asignación horaria a la coordinación de bienestar y la protección del alumnado, para poder asumir de forma eficaz sus responsabilidades en la gestión de la convivencia.

ll) Se incrementará la asignación horaria a los equipos directivos.

m) La Administración educativa promoverá comisiones de servicio de necesidades docentes, que permitan estabilizar al personal especializado en el ámbito de la convivencia en un entorno educativo concreto, dando continuidad a los proyectos e iniciativas que se implementen”.

JUSTIFICACIÓN: De forma general este nuevo artículo responde a la necesidad de recoger las aportaciones y propuestas de la Comunidad Educativa Canaria, expresada en el Dictamen 2025/02, del Consejo Escolar de Canarias. De manera que se concrete el respaldo a la labor docente y a la mejora de la convivencia escolar. En concreto:

Apartados a) y l): Se trata de ampliar y concretar –a través de nuevas medidas– la protección jurídica y psicológica que ya recoge la normativa vigente.

Apartados b), c), y j): Tanto el CEC como los expertos en psicopedagogía apuntan en la necesidad de mejorar las condiciones laborales de los y las docentes, en lo relativo a estabilidad, horarios, y formación, como medidas concretas para prevenir problemas de salud mental en el ejercicio de la profesión.

Apartados e), i): Las jurisdicciones educativas deberían, en colaboración con los docentes y sus organizaciones, elaborar políticas sistémicas para el bienestar de los docentes que se reflejen en las condiciones de servicio de los docentes (Grupo de Alto Nivel sobre la Profesión Docente del Secretario General de Naciones Unidas).

Apartado i): la docencia compartida es una excelente medida de calidad educativa, disminuye la sensación de aislamiento del profesorado, favorece la gestión del aula y seguridad. Además, permite una respuesta inmediata a conflictos o necesidades de los alumnos. Si un docente falta, la clase puede continuar con el otro.

Apartados f), g), h): Tanto desde el CEC como de las principales centrales sindicales, y de la Confederación de Familias de Canarias se señala que la falta de profesorado de apoyo y de personal administrativo es una de las causas estructurales que más deterioran la convivencia y el bienestar docente.

Apartado e): El Consejo Escolar de Canarias insiste en que la autoridad docente se ve gravemente erosionada cuando no se protege la salud mental del profesorado ni se actúa sobre el desgaste profesional, para ello deben elaborarse protocolos claros y de conocimiento del equipo directivo y del claustro en su conjunto. La protección del profesorado exige protocolos claros y accesibles, conocidos por el conjunto del profesorado y por los órganos de coordinación del centro. La dirección del centro debe poder activar y coordinar la respuesta, pero el profesorado debe saber qué recursos existen, cuándo acudir a ellos y qué pasos seguir, con respeto a la confidencialidad de cada caso.

Apartados k), ll), y n): se trata de apostar por el refuerzo e impulso de los equipos de convivencia, formados por docentes formados en la materia y con horario completo para poder fomentar un clima escolar positivo y prevenir la conflictividad en los centros y en las aulas.

ENMIENDA NÚM. 29

ENMIENDA N.º 15

Tipo: Adición

Objeto: Capítulo 3

Enmienda: Se propone la adición de un nuevo artículo, denominado como 13 en el capítulo III, que quedaría redactado de la siguiente manera:

“Artículo 13. Medidas de apoyo al profesorado para promover el prestigio profesional, el reconocimiento social y la carrera docente

La consejería con competencias en materia educativa adoptará las medidas de protección y reconocimiento siguientes:

1. De carácter general:

a) Implementar medidas de impulso a la carrera profesional docente de ámbito canario, basada en la experiencia, la formación permanente, la innovación educativa, la tutoría y el compromiso con la mejora de la convivencia escolar, que tenga reflejo tanto en el reconocimiento profesional y retributivo.

b) Poner en marcha acciones institucionales de reconocimiento social del profesorado, que visibilicen su contribución al desarrollo social, cultural y económico de Canarias, incluyendo campañas de sensibilización, distinciones profesionales y reconocimiento público de buenas prácticas educativas.

c) Establecer de forma anual premios a las mejores prácticas educativas y a la excelencia.

d) Fomentar la participación activa del profesorado en el diseño de políticas educativas, normas de convivencia y procesos de innovación pedagógica, como elemento esencial de la legitimación profesional y fortalecimiento de su autoridad. Reconociendo, con ello, que la autoridad profesional del docente debe ser respaldada, en primer lugar, por la propia Administración educativa.

2. Reconocimiento específico de la función directiva como función docente de especial responsabilidad:

a) Mejorar las condiciones laborales de los equipos directivos, incluyendo medidas de reducción de la carga lectiva y administrativa, y la dotación de apoyos suficientes para el ejercicio eficaz de sus funciones.

b) Garantizar el reconocimiento profesional de la función directiva como elemento esencial del liderazgo pedagógico, la mejora de la convivencia escolar y el apoyo al profesorado garantizando su valoración en los procesos de carrera profesional docente.

c) Establecer complementos retributivos adecuados y proporcionales a la responsabilidad asumida, al contexto del centro y a la complejidad de la función directiva”.

JUSTIFICACIÓN: Es necesario que se implementen medidas concretas para que el profesorado sea valorado socialmente. El dictamen del Consejo Escolar de Canarias (CEC) subraya que menos del 30% del profesorado canario percibe que su profesión esté bien valorada socialmente, lo que incide directamente en la pérdida de la

autoridad moral (*auctoritas*). El apartado a) se apoya en el dictamen del CEC subraya que el prestigio profesional del profesorado requiere expectativas de desarrollo profesional claras y concretos, más allá de las ambigüedades que plantea la norma. Por otra parte, este enfoque está alineado con el artículo 104 de la LOE. El apartado c) se justifica desde la evidencia de que la autoridad docente se construye también desde la participación, la autonomía profesional y la corresponsabilidad, no sólo desde el marco jurídico.

Se incorporan medidas concretas dirigidas a los equipos directivos (art. 13.2), teniendo en cuenta que muchos de los problemas que afectan a la convivencia y al bienestar del profesorado tiene un componente organizativo y de gestión, y que los equipos directivos desarrollan su trabajo en condiciones de sobrecarga laboral, elevada responsabilidad jurídica y escaso reconocimiento profesional y retributiva. Esta realidad dificulta la consolidación de un liderazgo pedagógico basado en la *auctoritas* y no en la mera autoridad formal.

ENMIENDA NÚM. 30

ENMIENDA N.º 16

Tipo: Adición

Objeto: Capítulo 3

Enmienda: Se propone la adición de un nuevo artículo, denominado como 14, en el capítulo III, que quedaría redactado de la siguiente manera:

“Artículo 14. Medidas de apoyo al profesorado de carácter administrativo

La consejería con competencias en materia de educación adoptará las medidas de apoyo, protección y reconocimiento siguientes:

1. Prestar el apoyo necesario para que el profesorado pueda centrarse en la enseñanza, la tutoría y la atención al alumnado, reduciendo las cargas burocráticas, administrativas, organizativas o de gestión que hoy recaen sobre los centros sin medios suficientes, especialmente en enseñanzas con mayor carga de coordinación, seguimiento y documentación.

2. La Administración educativa adoptará medidas efectivas de simplificación administrativa y de reducción de la carga burocrática del profesorado, priorizando que las tareas docentes se orienten al proceso de enseñanza-aprendizaje, la atención al alumnado y la acción tutorial”.

JUSTIFICACIÓN: Los datos aportados en el dictamen del CEC muestran que la burocracia administrativa es el principal problema percibido por los centros, muy por encima de los conflictos disciplinarios, por lo que, reducir esta carga es una de las medidas más eficaces para mejorar el clima laboral, motivación y autoridad real del profesorado. Además de otras medidas conducentes a reducir la sobrecarga laboral del profesorado.

ENMIENDA NÚM. 31

ENMIENDA N.º 17

Tipo: Adición

Objeto: Capítulo 3

Enmienda: Se propone la adición de un nuevo artículo, denominado 15 en el capítulo III, que quedaría redactado de la siguiente manera:

“La consejería con competencias en materia de educación adoptará las medidas de apoyo, protección y reconocimiento siguientes:

1. Establecer incentivos retributivos vinculados al ejercicio efectivo de la función docente en contextos de especial complejidad, tales como centros con elevada diversidad socioeducativa, entornos de difícil desempeño o con especiales necesidades de atención a la convivencia.

2. Reconocimiento a los y las docentes que desempeñen tareas específicas relacionadas con la convivencia escolar, incluyendo con complementos retributivos por el ejercicio de tareas especiales como:

Complemento específico por el ejercicio de funciones de mayor responsabilidad educativa:

3. Incremento de complementos:

4. Vinculado a tutorías, jefaturas y equipos directivos.

5. De cuantía fija y consolidable mientras se desempeñe el cargo.

6. Complementos por convivencia y mediación:

7. Para profesorado que asuma funciones de:

8. Mediación escolar.

9. Coordinación de convivencia.

10. Intervención en conflictos graves.

11. Liderazgo pedagógico.

12. Reconocimiento profesional:**13. Méritos preferentes para:****14. Concurso de traslados.****15. Acceso a cargos directivos.****16. Comisiones de Servicio.”**

JUSTIFICACIÓN: El Consejo Escolar de Canarias señala que la autoridad docente no se refuerza solo mediante reconocimiento simbólico, sino mediante mejores condiciones profesionales reales, especialmente en aquellos centros con mayor carga educativa y social. Esta medida es además coherente con la propia Ley canaria de Educación, que reconoce la necesidad de compensar contextos con especiales dificultades y mayor vulnerabilidad socioeconómicas y culturales. De manera que lo que se pretende es pasar de un reconocimiento de carácter declarativo a uno real y tangible.

ENMIENDA NÚM. 32

ENMIENDA N.º 18

Tipo: Adición

Objeto: Capítulo 4

Enmienda: Se propone la adición de un nuevo capítulo, denominado como IV, compuesto de dos artículos, que quedaría redactado de la siguiente manera:

“Capítulo IV**Sobre medidas que contribuyen a la mejora de la convivencia escolar y el clima escolar****Artículo 1. Observatorio Canario para la Convivencia Escolar**

La Administración educativa canaria constituirá un observatorio canario para la convivencia escolar. Un organismo cuya finalidad sea conocer, analizar y orientar la situación de convivencia en los centros escolares, así como proponer acciones de prevención e intervención en relación con la mejora del clima escolar

Artículo 2. Campañas de sensibilización

1. La Administración educativa impulsará campañas de sensibilización con el fin de promover el reconocimiento público de la profesión docente, a través de actividades de promoción y de políticas coherentes, que pongan de relieve la importancia social y los conocimientos profesionales de los docentes, así como el reconocimiento de los docentes destacados.

2. La Administración educativa impulsará estas campañas, al menos una vez al año, usando los recursos y medios propios de la comunidad autónoma. Especialmente, se adoptarán acuerdos estables con el ente público RTVC con este fin”.

JUSTIFICACIÓN: En relación al artículo 1, se trata de una propuesta del Consejo Escolar de Canarias (Informe CEC 16/2009), cuyo objetivo es el de implementar mecanismos que aporten información rigurosa y contribuyan a un mejor diseño de políticas públicas en materia de convivencia escolar. Este organismo sería un instrumento útil y riguroso que le daría sostén a cualquier norma que se dicte en el ámbito de la convivencia escolar. Respecto al artículo 2, en la línea de lo establecido en el informe del Grupo de Alto Nivel sobre la Profesión Docente del Secretario General de Naciones Unidas, en el que se señala que los países miembros deberían impulsar campañas de sensibilización que favorezcan el reconocimiento a la función docente.

ENMIENDA NÚM. 33

ENMIENDA N.º 19

Tipo: Adición

Objeto: Disposición adicional 4

Enmienda: Se propone la adición de una nueva disposición adicional, numerada cuarta, que quedaría redactada de la siguiente manera:

“Disposición adicional cuarta. Actualización del marco reglamentario de convivencia escolar en Canarias Actualización del marco reglamentario de convivencia escolar en Canarias.

A la entrada en vigor de la presente ley, el Gobierno de Canarias, a propuesta de la consejería competente en materia de educación, deberá continuar, impulsar y culminar la revisión del marco reglamentario de convivencia en los centros educativos de la Comunidad Autónoma de Canarias de la mano de toda la comunidad educativa.

Dicha actualización deberá aprobarse en el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor de esta ley, bien mediante un nuevo decreto de convivencia, bien mediante la revisión integral del vigente Decreto 114/2011, de 11 de mayo, por el que se regula la convivencia en el ámbito educativo de la Comunidad Autónoma de Canarias.

La nueva regulación deberá adecuarse al marco normativo vigente y, en particular, a la *Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación*; a la *Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación*; a la *Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia*; y a la *Ley 6/2014, de 25 de julio, Canaria de Educación no Universitaria*.

La actualización reglamentaria deberá atender, al menos, a las siguientes materias:

- a) La prevención, detección e intervención ante situaciones de violencia, acoso escolar, ciberacoso, amenazas, intimidaciones, hostigamiento u otras conductas que alteren gravemente la convivencia en los centros educativos.
- b) La regulación del uso de dispositivos móviles, redes sociales, mensajería instantánea, plataformas digitales y demás entornos tecnológicos cuando su utilización afecte a la convivencia escolar, a la actividad educativa del centro o a cualquier miembro de la comunidad educativa.
- c) La aprobación de protocolos frente a la difusión no autorizada de imágenes o grabaciones, la publicación de contenidos vejatorios, las amenazas en entornos digitales, la suplantación de identidad y otras formas de violencia digital que puedan afectar al alumnado, al profesorado o al resto de la comunidad educativa.
- d) La incorporación de medidas de mediación educativa, resolución pacífica de conflictos y prácticas restaurativas, siempre que sean adecuadas a la naturaleza de los hechos y compatibles con la protección de las personas afectadas.
- e) La atención a la salud mental infantojuvenil, la educación emocional y la detección temprana de situaciones de vulnerabilidad psicosocial que puedan incidir en la convivencia escolar.
- f) La coordinación entre los centros educativos, los servicios sociales, los servicios sanitarios, los equipos de orientación educativa, la Inspección Educativa, las fuerzas y cuerpos de seguridad, la Fiscalía de Menores y las demás administraciones competentes, especialmente en situaciones graves, reiteradas o de especial complejidad.
- g) La previsión de medidas de apoyo a la convivencia escolar y de protección del profesorado, incluyendo asesoramiento técnico, apoyo jurídico, apoyo psicológico y mecanismos de intervención temprana ante situaciones de conflictividad grave o persistente.
- h) La determinación de los medios personales, materiales, organizativos y técnicos necesarios para que las medidas previstas puedan aplicarse de forma efectiva en los centros educativos.
- i) La adaptación del régimen de convivencia a los principios de inclusión, proporcionalidad, prevención, corresponsabilidad educativa, reparación del daño, protección integral de niños, niñas y adolescentes y garantía efectiva de la autoridad del profesorado”.

JUSTIFICACIÓN: El Decreto 114/2011, de 11 de mayo, por el que se regula la convivencia en el ámbito educativo de la Comunidad Autónoma de Canarias, sigue siendo la principal referencia reglamentaria en materia de convivencia escolar en Canarias. Sin embargo, desde su aprobación han transcurrido más de catorce años y la realidad diaria de los centros ha cambiado de forma evidente. Hoy una parte importante de los conflictos que afectan a la convivencia no se produce solo dentro del aula o en los espacios físicos del centro. También se desarrolla a través de teléfonos móviles, redes sociales, grupos de mensajería instantánea y plataformas digitales. En esos ámbitos pueden darse situaciones de acoso, difusión no consentida de imágenes, amenazas, humillaciones públicas o presión sobre alumnado y profesorado, con efectos directos sobre la vida escolar. A ello se añade la preocupación creciente por la salud mental del alumnado y por el bienestar emocional de la comunidad educativa. Los centros educativos necesitan normas claras, pero también necesitan apoyo, coordinación y recursos cuando las situaciones de convivencia superan la respuesta ordinaria del centro. La *Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia*, obliga a reforzar la prevención, la detección temprana, la intervención y la coordinación entre administraciones ante cualquier forma de violencia que afecte a niños, niñas y adolescentes, también cuando esa violencia se produce en el entorno escolar o guarda relación con él. Asimismo, la *Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación*, en la redacción dada por la *Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación*, sitúa la convivencia, la equidad, la inclusión y el bienestar del alumnado entre los elementos esenciales del sistema educativo. La *Ley 6/2014, de 25 de julio, Canaria de Educación no Universitaria*, también recoge la importancia de la convivencia escolar, la protección de la función docente y la responsabilidad de la Administración educativa en la garantía de condiciones adecuadas para el ejercicio de la docencia. Por ello, el reconocimiento de la autoridad del profesorado debe ir acompañado de una revisión efectiva del marco de convivencia que aplican los centros. No parece suficiente aprobar una ley de autoridad del profesorado si el decreto que ordena la convivencia escolar continúa respondiendo, en buena medida, a una realidad anterior a la actual. Esta enmienda pretende vincular la presente ley a una actualización reglamentaria concreta, con plazos definidos y contenidos mínimos. La finalidad es que los centros dispongan de protocolos actualizados, criterios claros y medios suficientes para prevenir conflictos, intervenir con rapidez, proteger a las personas afectadas y sostener la convivencia escolar en condiciones reales. La autoridad del profesorado no puede descansar únicamente en una declaración legal. Requiere respaldo institucional, recursos efectivos y un marco de convivencia adaptado a los problemas que hoy viven los centros educativos de Canarias.

DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA CANARIO

(Registro de entrada núm. 202610000005226, de 15/5/2026)

A LA MESA DE LA CÁMARA

El Grupo Parlamentario Socialista Canario, en relación con el proyecto de ley 11L/PPL-0007, de reconocimiento de la autoridad del profesorado de la Comunidad Autónoma de Canarias, presenta las siguientes 19 enmiendas al articulado.

En Canarias, a 15 de mayo de 2026. EL PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA CANARIO, Sebastián Franquis Vera.

ENMIENDA NÚM. 34

ENMIENDA N.º 1

Tipo: Modificación

Objeto: Título de la ley 1

Enmienda: Se modifica el título de la ley, que queda redactado en los siguientes términos:

“Ley de reconocimiento de la autoridad **y de apoyo a la actividad** del profesorado de la Comunidad Autónoma de Canarias”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica para ampliar el objeto de la norma.

ENMIENDA NÚM. 35

ENMIENDA N.º 2

Tipo: Modificación

Objeto: Exposición de motivos 1. **Apartado:** II

Párrafo: 3

Enmienda: Se modifica el párrafo tercero del apartado II del preámbulo, en los siguientes términos:

“**Esta situación debe ser abordada por el Gobierno de Canarias y, para ello**, se hace necesario dotar al profesorado de un marco normativo que refuerce su autoridad, le proporcione seguridad jurídica y garantice el respeto que merece su función dentro de la comunidad educativa”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica en coherencia con las enmiendas a la parte dispositiva.

ENMIENDA NÚM. 36

ENMIENDA N.º 3

Tipo: Modificación

Objeto: Exposición de motivos 1. **Apartado:** III

Párrafo: 1

Enmienda:

“Esta ley **tiene por objeto el fortalecimiento y reconocimiento público de la función docente y tiene por finalidad establecer un marco regulador para reforzar la autoridad del profesorado y garantizar la convivencia en los centros educativos**”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 37

ENMIENDA N.º 4

Tipo: Adición

Objeto: Exposición de motivos 1. **Apartado:** III

Párrafo: 3

Enmienda: Se adiciona un nuevo párrafo entre el tercero y el cuarto del apartado III del preámbulo, que queda redactado en los siguientes términos:

“**Asimismo, la ley deberá aplicarse de conformidad con el principio de no discriminación y el deber de garantizar la educación inclusiva del alumnado con discapacidad, de acuerdo con los artículos 14, 27 y 49 de la Constitución española, la Ley 15/2022, de igualdad de trato y no discriminación, y el artículo 24 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica en coherencia con las enmiendas a la parte dispositiva.

ENMIENDA NÚM. 38

ENMIENDA N.º 5

Tipo: Modificación**Objeto:** Artículo 2. **Apartado:** 4**Enmienda:** Se modifica el apartado 4 del artículo 2, que queda redactada en los siguientes términos:

“4. Quedan comprendidos en el ámbito de la presente ley, cualquiera que fuera el momento y el lugar en que se produjeran, los actos contrarios a la integridad física o moral del docente, **incluidos los que se desarrollen en la esfera digital**, siempre que resulten relacionados con el ejercicio profesional del docente”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica para ampliar el objeto de protección del profesorado.**ENMIENDA NÚM. 39**

ENMIENDA N.º 6

Tipo: Adición**Objeto:** Artículo 3**Letra:** i**Enmienda:** Se adiciona una nueva letra i) al artículo 3, que queda redactada en los siguientes términos:

“**i) El respeto a la dignidad y la protección del alumnado más vulnerable, especialmente aquel con discapacidad, dificultades de comunicación o trastornos del neurodesarrollo, asegurando que el ejercicio de la autoridad del profesorado no pueda producir situaciones de indefensión**”.

JUSTIFICACIÓN: Se incorpora un nuevo principio informador.**ENMIENDA NÚM. 40**

ENMIENDA N.º 7

Tipo: Modificación**Objeto:** Artículo 4**Letra:** h**Enmienda:** Se modifica la letra h) del artículo 4, que quedando redactada en los siguientes términos:

“h) Derecho a tomar decisiones rápidas, proporcionadas y eficaces en el marco de las normas de convivencia del centro, que le permitan mantener el ambiente adecuado tanto en las actividades lectivas como en el resto de las actividades complementarias o extraescolares que se desarrollan por parte de los centros, así como para investigar los hechos que lo perturben, **siempre garantizando que dichas decisiones respeten los derechos del alumnado con discapacidad y previa intervención de los profesionales especializados cuando existan dudas sobre si la conducta es expresión de necesidades de apoyo no atendidas**”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica para incorporar la necesidad de modular la aplicación del derecho cuando afecte a alumnado con discapacidad o necesidades educativas especiales.**ENMIENDA NÚM. 41**

ENMIENDA N.º 8

Tipo: Modificación**Objeto:** Artículo 6**Enmienda:** Se modifica el artículo 6, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 6. Condición de autoridad pública

1. Los directores y **director**as y demás miembros del equipo directivo, así como el personal docente, en el ejercicio de las funciones de gobierno, docentes, educativas y disciplinarias que tengan atribuidas, tendrán la condición de autoridad pública y gozarán de la protección reconocida a tal condición por el ordenamiento jurídico.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior no podrá interpretarse como limitación de los derechos del resto de la comunidad educativa, especialmente del alumnado con discapacidad o necesidades de apoyo educativo”.

JUSTIFICACIÓN: Se divide en dos apartados el artículo. En el primero se incorpora el preceptivo lenguaje de género y el segundo se garantiza que la protección del profesorado no supone una limitación arbitraria del resto de la comunidad educativa (padres y madres, alumnado y personal no docente), haciendo especial hincapié en el alumnado con discapacidad o con necesidades educativas especiales.

ENMIENDA NÚM. 42

ENMIENDA N.º 9

Tipo: Adición**Objeto:** Artículo 8. **Apartado:** 2**Párrafo:** 2**Enmienda:** Se adiciona modifica el apartado 2 del artículo 8, que queda redactado en los siguientes términos:

“2. La Administración educativa proporcionará asistencia psicológica o **psiquiátrica** y jurídica gratuita al personal docente de todos los niveles educativos referidos en la ley que preste servicios en los centros docentes públicos así como al personal docente nombrado por la Consejería de Educación que preste servicios en centros educativos de titularidad de la comunidad autónoma por hechos que se deriven de su ejercicio profesional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65.7 de la *Ley 6/2014, de 25 de julio, Canaria de Educación no Universitaria*.

Para ello creará unidades de apoyo psicológico que se integrarán en un plan autonómico de prevención de riesgos psicosociales que incluya evaluación periódica de su impacto, seguimiento de casos y medidas preventivas y presencia efectiva en todas las islas”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.**ENMIENDA NÚM. 43**

ENMIENDA N.º 10

Tipo: Adición**Objeto:** Artículo 11**Letra:** h**Enmienda:** Se adiciona una nueva letra h) al artículo 11, que queda redactado en los siguientes términos:

“h) Visibilizar y dignificar la labor del profesorado en la comunidad educativa, así como en el conjunto de la sociedad”.

JUSTIFICACIÓN: Se pretende incorporar dentro de las medidas visibilización y dignificación del profesorado con el objetivo de dar cobertura a campañas informativas o divulgativas con este fin.

ENMIENDA NÚM. 44

ENMIENDA N.º 11

Tipo: Modificación**Objeto:** Artículo 11**Letra:** f**Enmienda:**

“f) Promover el establecimiento de una carrera docente que dé satisfacción a las legítimas aspiraciones y expectativas profesionales del profesorado, estableciendo medidas que incidan en la mejora de sus condiciones laborales y retributivas **de manera específica:**

i. La recuperación del poder adquisitivo perdido con la actualización de complementos congelados y el pago inmediato de los que están pendientes de abonar.

ii. La equiparación del sistema de pago de sexenios a los de otras comunidades autónomas, de forma que los sexenios se reconozcan de oficio y se abonen desde que surtan derecho al cobro.

iii. La actualización del reconocimiento económico de la tutoría y revisión de complementos por cargos directivos.

iv. La reversión del recorte en las pagas extraordinarias.

v. Medidas para reducir la tasa de interinidad para promover la estabilidad del profesorado, así como la propia estabilidad de los claustros”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.**ENMIENDA NÚM. 45**

ENMIENDA N.º 12

Tipo: Adición**Objeto:** Capítulo 4

Enmienda: Se adiciona un nuevo capítulo IV, compuesto de 3 artículos, que queda redactado en los siguientes términos:

“CAPÍTULO IV**Criterios de aplicación para alumnado con discapacidad o necesidades específicas de apoyo educativo****Artículo 12. Criterios generales de aplicación para el alumnado con necesidades educativas especiales o discapacidad**

1. En la aplicación de esta ley, se garantizará en todo momento el cumplimiento del principio de no discriminación (art. 14 CE), la protección reforzada de las personas con discapacidad (artículo 49 CE) y el derecho del alumnado a la educación inclusiva, conforme al artículo 24 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Observación General n.º 4.

2. Cuando se instruyan los procedimientos de adopción de medidas correctoras o disciplinarias que afecten a alumnado con discapacidad o necesidades específicas de apoyo educativo, se deberán aplicar obligatoriamente los siguientes requisitos:

- a) Adaptación del procedimiento y de las comunicaciones al perfil cognitivo, lingüístico y sensorial del alumno o alumna.
- b) Participación de profesionales especializados en inclusión y orientación educativa.
- c) Garantía de que la conducta analizada haya sido evaluada previamente como posible manifestación de la discapacidad o de necesidades no atendidas.
- d) Realización de ajustes razonables antes de valorar la conducta como infracción.
- e) Verificación de la correcta aplicación de los ajustes razonables, y garantías que el alumnado está teniendo acceso a todas las medidas, recursos materiales y personales necesarios para su correcta atención, y que la conducta no se deriva de la falta de dotación de recursos y ajustes razonables.

Artículo 13. Modulación de la presunción de veracidad

1. A efectos de lo dispuesto en el artículo 7, la presunción de veracidad del profesorado deberá modularse cuando existan indicios de que los hechos se relacionan con la situación de discapacidad del alumnado afectado, o cuando no se hayan realizado los ajustes necesarios para que éste pueda exponer su versión de los hechos.

2. Cuando el alumnado afectado presente necesidades educativas especiales, trastornos del neurodesarrollo, dificultades de comunicación o discapacidad reconocida, o trastornos graves de conducta, la presunción de veracidad solo operará una vez garantizadas todas las medidas de apoyo y adaptación necesarias que permitan al menos comprender, intervenir y defender adecuadamente sus derechos.

3. En ningún caso la presunción de veracidad podrá prevalecer sobre informes técnicos, sanitarios, psicológicos o pedagógicos que indiquen que la conducta podría ser expresión o manifestación de la discapacidad o de necesidades de apoyo no atendidas.

Artículo 14. Modulación de la responsabilidad

1. A efectos de lo dispuesto en el artículo 10, en el procedimiento para la determinación de la responsabilidad civil y/o disciplinaria como consecuencia de daños ocasionados, individual o colectivamente, por alumnado que presente discapacidad, trastorno del neurodesarrollo o necesidades educativas especiales, se tendrán en cuenta estas circunstancias para la apreciación de intencionalidad o negligencia. A tal efecto, se deberá tener en cuenta los informes técnicos correspondientes.

2. Ningún alumno o alumna podrá ser responsabilizados a efectos civiles o disciplinarios por conductas derivadas directamente de su discapacidad o de la falta de apoyos adecuados en el centro educativo”.

JUSTIFICACIÓN: Si bien las circunstancias derivadas de la discapacidad o de la necesidad de apoyo educativo del alumnado y los medios dispuestos en el centro por la administración educativa para su abordaje ya son factores que deben tenerse en cuenta se establece su concreción específica.

ENMIENDA NÚM. 46

ENMIENDA N.º 13

Tipo: Adición

Objeto: Disposición adicional 1

Enmienda: Se adiciona una nueva disposición adicional que queda redactado en los siguientes términos:

“XXX. Desarrollo de la Ley 6/2014, de 25 de julio, Canaria de Educación no Universitaria

La consejería competente en materia educativa desarrollará la Ley 6/2014, de 25 de julio, Canaria de Educación no Universitaria, en lo concerniente al artículo 72.3 para cumplir con la inversión educativa y situarse como mínimo en el 5% del producto interior bruto, como manera de dar un respaldo efectivo y tangible a la función docente”.

JUSTIFICACIÓN: Concretar el desarrollo de esta ley en materia de docente.

ENMIENDA NÚM. 47

ENMIENDA N.º 14

Tipo: Adición**Objeto:** Disposición adicional 1**Enmienda:**

“XXX. Registro autonómico de incidencias de agresiones, amenazas o conflictos graves con el profesorado

La consejería competente en materia educativa creará un registro autonómico de incidencias de agresiones, amenazas o conflictos graves hacia el profesorado, con finalidad estadística y de mejora de políticas públicas, manteniendo y garantizando la protección de datos personales”.**JUSTIFICACIÓN:** Mejora técnica.**ENMIENDA NÚM. 48**

ENMIENDA N.º 15

Tipo: Adición**Objeto:** Disposición adicional 1**Enmienda:**

“XXX. Formación del personal de inspección educativa

La consejería competente en materia educativa ofrecerá formación al personal integrante de la inspección educativa sobre las novedades normativas contenidas en esta ley”.**JUSTIFICACIÓN:** Mejora técnica.**ENMIENDA NÚM. 49**

ENMIENDA N.º 16

Tipo: Adición**Objeto:** Disposición adicional 1**Enmienda:**

“XXX. Actualización del Decreto 114/2011, de 11 de mayo, por el que se regula la convivencia en el ámbito educativo de la Comunidad Autónoma de Canarias.

La consejería competente en materia educativa en el plazo de seis meses actualizará el Decreto 114/2011, de 11 de mayo, por el que se regula la convivencia en el ámbito educativo de la Comunidad Autónoma de Canarias para adaptarlo a las previsiones contenidas en esta ley”.**JUSTIFICACIÓN:** Mejora técnica.**ENMIENDA NÚM. 50**

ENMIENDA N.º 17

Tipo: Adición**Objeto:** Disposición adicional 1**Enmienda:**

“XXX. Observatorio Canario para la Convivencia Escolar

La consejería competente en materia educativa regulará e implementará el Observatorio Canario para la Convivencia Escolar con el objetivo de conocer, analizar y orientar la situación de convivencia en los centros escolares, así como promover acciones de prevención e intervención en relación con la mejora del clima escolar”.**JUSTIFICACIÓN:** Mejora técnica.**ENMIENDA NÚM. 51**

ENMIENDA N.º 18

Tipo: Adición**Objeto:** Disposición adicional 1**Enmienda:**

“XXX. Personal no docente de los centros educativos

En los términos que se determinen reglamentariamente, las previsiones de esta ley les serán de aplicación al personal no docente de los centros educativos y, específicamente, las recogidas en el artículo 8”.

JUSTIFICACIÓN: Se pretende extender los beneficios y prerrogativas de esta norma al personal no docente en la medida en que se determine necesario mediante desarrollo reglamentario, con especial incidencia en el derecho a apoyo psicológico y asistencia jurídica.

ENMIENDA NÚM. 52

ENMIENDA N.º 19

Tipo: Adición**Objeto:** Disposición adicional 1**Enmienda:** Se adiciona una nueva disposición adicional que queda redactado en los siguientes términos:**“XXX. Personal auxiliar para alumnado con necesidades educativas especiales**

1. Con el objetivo de dotar de mayor eficiencia y eficacia los servicios de apoyo al alumnado con necesidades educativas especiales vinculando la labor del personal que lo presta las instrucciones y coordinación directa del profesorado y los equipos directivos de los centros, el Gobierno de Canarias, a propuesta de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes, aprobará las medidas normativas y ejecutivas que resulten necesarias para la eliminación paulatina de la externalización de este personal y la generación y dotación de plazas como personal de la comunidad autónoma.

2. A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior y su comienzo de implantación en el curso escolar 2026/2027, la programación del profesorado para el curso escolar 2026/2027 a que hace referencia el apartado 2 del artículo 49 de la Ley 9/2025, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2026, contendrá en un anexo la programación de personal auxiliar para alumnado con necesidades educativas especiales que se estime necesario incorporar”.

JUSTIFICACIÓN: Al tratarse de profesionales que prestan sus servicios en los centros educativos contratados por una empresa externa, la capacidad de coordinación con los equipos directivos y con el cuerpo docente es muy limitada. En las instrucciones a los equipos directivos de los centros educativos públicos, relativas al personal dependiente de las empresas externas que presten servicio en el ámbito de la atención educativa al alumnado con necesidades educativas especiales y al alumnado con especiales condiciones de salud, en la Comunidad Autónoma de Canarias, para el curso escolar 2025-2026, aprobadas por la Dirección General de Ordenación de las Enseñanzas, Inclusión e Innovación, se establecen las condiciones de las funciones de este personal y que son las siguientes:

«1. En el momento de la incorporación de los recursos de personal no docente a los centros educativos, la empresa que gestiona el servicio informará a los equipos directivos de las funciones específicas de cada categoría profesional. En todo caso, estas funciones se encuentran detalladas en el anexo 3 del presente documento.

2. Se establecerá un mecanismo de comunicación eficiente y continuo entre el equipo directivo y la persona coordinadora asignada por la empresa externa.

3. En ningún caso el equipo directivo, los tutores o las tutoras, o cualquier otro personal del centro o de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes podrá dar instrucciones a los trabajadores o las trabajadoras de la empresa gestora del servicio asignados al centro educativo. El equipo directivo podrá, no obstante, informar a estos trabajadores sobre incidencias o circunstancias sobrevenidas, relacionadas con el alumnado beneficiario.

4. Bajo ninguna circunstancia se podrá solicitar la participación de este personal de apoyo en tareas de índole puramente educativas, como la elaboración de la programación docente, evaluación del alumnado, asistencia a reuniones, información a las familias, etc., ni se les incluirá en el organigrama del centro. En caso de que se les haga figurar en algún documento, se hará constar la indicación de que se trata de personal externo de la empresa adjudicataria».

Con un régimen tan complejo, en el que los equipos directivos no pueden dar instrucciones ni tomar medidas para reorganizar el servicio, el personal auxiliar no puede ni hablar con las familias acompañado de un tutor, aunque las propias familias lo soliciten, las fugas de eficacia y eficiencia en la atención a la diversidad en los centros y en el apoyo que este personal presta al profesorado son más que evidentes. Un régimen que deriva de la externalización y que, paulatina y planificadamente debe ser eliminado o reducido a situaciones excepcionales.



